

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**JUNTA LOCAL DE DESARROLLO**

**LABORAL DEL SUROESTE, INC.**

**POLITICA PÚBLICA SOBRE LOS CRITERIOS DE  
ELEGIBILIDAD PARA EL PROGRAMA DE JOVENES**

**Sección 1.** La Junta Local de Desarrollo Laboral del Suroeste, Inc., establece como Política Pública basada en la Ley Pública 113-128, que crea la Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Laboral, (WIOA, por sus siglas en inglés), para establecer los criterios de elegibilidad de los Programas de Jóvenes, según se señala.

**Sección 2.** La Sección 129(a)(1)(B) y 129(a)(1)(C) de WIOA establecen los criterios de elegibilidad para los Jóvenes Fuera de la Escuela y Jóvenes en la Escuela.

**Sección 3.** Elegibilidad para el Programa de Jóvenes

- Jóvenes Fuera de la Escuela ("out school") 16 a 24 años. Se considera un joven bajo la categoría de Fuera de la Escuela ("out school") si cumple con las siguientes características:
  1. No está asistiendo a la escuela, de acuerdo a la definición que el Estado haya adoptado sobre este término.
  2. Entre las edades de 16 a 24 años en el momento del registro en el Sistema. El joven puede continuar recibiendo servicio posterior a los 24 años si no ha completado sus metas ocupacionales, ya que el requisito de edad aplica en el momento de comenzar a recibir los servicios y del registro al sistema.
  3. Cumple con una o más de las siguientes condiciones o barreras:
    - a. Desertor escolar;
    - b. Un joven que está en la edad de estar compulsoriamente asistiendo a la escuela, pero no ha asistido a la escuela en el último semestre del año programa escolar;
    - c. Haya completado un diploma de cuarto año o su equivalencia, que sea de bajos recursos económicos y con una de las siguientes barreras:
      1. Deficiente en destrezas básicas;
      2. En proceso de aprender el idioma inglés
    - d. Un individuo que esté sujeto al sistema de justicia juvenil o de adultos;
    - e. Un individuo considerado deambulante, que haya escapado de su casa, esté en un hogar sustituto o esté en edad de abandonar el hogar sustituto, un joven elegible para recibir asistencia bajo la Sección 477 de la Ley del Seguro Social, o un individuo que es colocado constantemente en diferentes hogares sustitutos ("in and out of home placement");
    - f. Una joven que esté embarazada o un joven que esté criando menores;
    - g. Un joven que es un individuo con discapacidades;
    - h. Individuo de bajos ingresos que requiera asistencia adicional para entrar y/o completar un programa educativo o para conseguir y retener un empleo.

- Jóvenes en la Escuela — Edades de 14 a 21 años. Se considera un joven bajo la categoría de Jóvenes en la Escuela ("in school") si cumple con las siguientes características:
  1. Está asistiendo a la escuela, de acuerdo a la definición que el Estado haya adoptado sobre este término;
  2. No menor de 14 años (excepto un individuo un individuo con discapacidad que está asistiendo a la escuela de acuerdo a una Ley Estatal) y no mayores de 21 años;
  3. Individuo de bajos ingresos;
  4. Cumpla con una o más de las siguientes condiciones:
    - i. Deficiente en destrezas básicas;
    - ii. En proceso de aprender el idioma inglés;
    - iii. Un ofensor de la ley;
    - iv. Una persona sin hogar (según definido en la Sección 41403(6) de la Ley Federal de Violencia contra las Mujeres del 1994 (42 U.S.C. 14043e— 2(6))), un(a) niño(a) o joven sin hogar (según definido en la Sección 725(2) de la Ley Federal de Asistencia a las Personas sin Hogar McKinney-Vento (42 U.S.C. 11434a(2))), un joven escapado de su hogar, en hogar de crianza o que se pasó de la edad para estar en el sistema de hogares de crianza, un(a) niño(a) elegible para asistencia bajo la Sección 477 de la Ley Federal del Seguro Social (42 U.S.C. 677), o está dentro de un programa de colocación fuera su hogar;
    - v. Una joven que esté embarazada o un joven que esté criando menores;
    - vi. Un joven que es un individuo con impedimentos;
    - vii. Individuo de bajos ingresos que requiera asistencia adicional para entrar y/o completar un programa educativo o para conseguir y retener un empleo.
  5. Excepción: No más del 5% de los participantes subvencionados por el Programa de Jóvenes en cada Área Local pueden ser individuos que no cumplen con los criterios de bajos ingresos que deben ser considerados elegibles para jóvenes, en su caso.
  6. Limitación: No más del 5% de los jóvenes dentro de la escuela en cada Área Local puede ser determinado elegible bajo la barrera. Una persona que requiere asistencia adicional para completar un programa educativo o para asegurar o mantener un empleo.

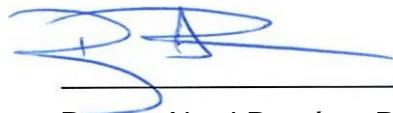
**Sección 3.** Dispensa aprobada por DOLETA para servir a los jóvenes en la escuela (ISY) y jóvenes fuera de la escuela (OSY).

DOLETA determinó en la dispensa aprobada para los jóvenes en la escuela (ISY) de un 25% será de un 50% y para jóvenes fuera de la escuela (OYS) de 75% será de un 50%. Esta dispensa será efectiva desde el **12 de julio de 2024 al 30 de junio de 2026**.

**Sección 4.** El Área Local de Desarrollo Laboral Suroeste tiene que presentar informes trimestrales sobre el uso de esta dispensa a la Junta Local y al Programa de Desarrollo Laboral (PDL).

**Sección 5.** Esta política pública comenzará a partir del 12 de julio de 2024.

En San Germán, Puerto Rico, hoy 12 de julio de 2024.



---

Roque Abad Ramírez Palermo  
Presidente Junta Local WDB